



Tipo Norma	:Resolución 6116 EXENTA
Fecha Publicación	:11-02-2015
Fecha Promulgación	:01-12-2014
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYO PARA CERTIFICAR EL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE SE INDICA
Tipo Versión	:Unica De : 11-02-2015
Inicio Vigencia	:11-02-2015
Id Norma	:1074665
URL	:http://www.leychile.cl/N?i=1074665&f=2015-02-11&p=

APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYO PARA CERTIFICAR EL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE SE INDICA

Núm. 6.116 exenta.- Santiago, 1 de diciembre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante la resolución exenta N° 63 de fecha 06.08.2012, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que el producto eléctrico que se indica a continuación, para su comercialización en el país, debe contar con su respectivo Certificado de Aprobación, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia:

. Bolsas para agua caliente (guateros eléctricos)

2° Que mediante la resolución exenta N° 1.494, de fecha 31.08.2012, se aprobó el protocolo de ensayos correspondiente a la certificación del siguiente producto eléctrico:

Protocolos	Área	Productos	Normas de Referencia
PE N° 1/27 fecha 27.08.2012	Seguridad	Bolsas para agua caliente (Guateros eléctricos)	IEC 60335-1:2010-05 IEC 60335-2-17:2002-10 NCh2953.Of2005

3° Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los Productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4° Que, en la tramitación de las modificaciones del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 17.07 2014 y el 20.09.2014, recibiendo observaciones y comentarios que fueron analizadas en el Comité Técnico realizado por esta Superintendencia el día 27.10.2014.

5° Esta Superintendencia definió modificar el citado Protocolo, con el objetivo de dar una mayor Seguridad y que este producto no constituya peligro para las personas o cosas.

Resuelvo:

1° Modifícase el protocolo individualizado en el Considerando 2°, por el siguiente:



Protocolo	Área	Producto	Normas de Referencia	Fecha de aplicación
PE N° 1/27 fecha 24.10.2014	Seguridad	Bolsas para agua caliente (Guateros eléctricos)	IEC 60335-1:2010-05 IEC 60335-2-17:2002-10 NCh2953.Of2005	10.05.2015*

* Con excepción de los ensayos y requerimientos de las notas N° 8, 10, marcado nacional letra I y exigencias del manual de usuario notas 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 los que entrarán en aplicación el 01.01.2016.

2° Los textos íntegros del protocolo individualizados en la presente resolución, se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados, y pueden ser consultados en el sitio web www.sec.cl.

3° Respecto de las autorizaciones:

a) Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentren autorizados por esta Superintendencia para el protocolo indicado en el Considerando 2° de la presente resolución, quedarán autorizados, para certificar y ensayar, con el protocolo señalado en el resuelvo 1° de la presente resolución, con el mismo alcance anteriormente autorizado, dado que la modificación de él mismo, sólo afecta en el número de ensayos exigidos en el Seguimiento y no en los ensayos del Tipo, dado que se mantienen las mismas normas y ensayos.

b) Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad no se encuentren acreditados, y que se encuentren en proceso de acreditación ante un ente acreditador en las normas señaladas en el resuelvo 1°, podrán solicitar una autorización provisoria por un plazo de 12 meses, para lo cual deberán presentar a esta Superintendencia toda la documentación establecida en la resolución exenta N° 1.091, de fecha 04.08.2006, a excepción de la acreditación, la cual será reemplazada por la copia de la "Solicitud de Acreditación". El plazo para optar a la autorización provisoria será hasta el 29.05.2015, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, serán autorizados provisoriamente por un plazo de 12 meses a contar de la fecha de emisión de la resolución exenta.

4° Los fabricantes e importadores interesados en realizar sus seguimientos de las partidas de importación con este nuevo protocolo, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo a través de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados para tal efecto.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.